

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14. bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Suprimida la enseñanza oficial de Maestros de obras por la ley de presupuestos de 1869 á 70, quedó á cargo de las corporaciones populares su sostenimiento como enseñanza libre, no habiéndose definido hasta la fecha la futura suerte de los que con tales condiciones adquirieran un diploma para ejercer la profesion indicada.

Difficil es hoy, al estado á que han llegado las cosas, el deslindar exactamente las atribuciones del Arquitecto y del Maestro de obras, pues las de unos y otros parece no diferenciarse en mas que en la exclusiva concedida á los primeros de proyectar y construir edificios monumentales, siendo por lo demás idénticas en el ejercicio de la profesion ámbas carreras cuando tan distantes están en las condiciones que se les exigen para obtener sus respectivos títulos, hasta el punto de que el Arquitecto es un verdadero artista adornado de grandes conocimientos científicos, y el Maestro de obras no pasa de ser un práctico educado en las mas triviales nociones del arte de la construccion.

El Maestro de obras solo debe ser el Ayudante ó Aparejador del Arquitecto, encargado de realizar en las construcciones el pensamiento y los planos del artista bajo las órdenes y la responsabilidad de este, y desde tal punto de vista la enseñanza del maestro de obras debe continuar fuera de la esfera oficial que antes tenia, y ha de quedar libre el ejercicio de esta profesion como lo es el de las demás artes y oficios, salvo siempre los legítimos derechos de los que en época anterior obtuvieron el título oficial, con la garantía de ciertos privilegios que no pueden anularse sin dir á las disposiciones generales carácter retroactivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

DECRETO.
Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

cicio de la profesion de Maestro de obras y aparejador.

Art. 2.º Se reserva su derecho á los que actualmente pose n título oficial de esta carrera á ocupar los destinos retribuidos de fondos generales, provinciales ó municipales correspondientes á su clase, declarar en juicio y proyectar y dirigir obras con arreglo á las prescripciones actualmente vigentes.

Dado en Palacio á 5 de Mayo de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de orden público.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de José Castrillon Garcia, hijo de Fernando y de Manuela, natural de Bullaso, parroquia de Nuestra Señora, partido judicial de Grandas de Salom, provincia de Oviedo, soltero de 27 años labrador; y habido que sea le podran á mi disposicion, para hacerlo por mi parte al señor Juez de 1.ª Inszancia de esta capital por ser la autoridad que lo reclama.

Santander 5 de Junio de 1871.—El Gobernador,—Antonio Perez de la Riva.

FOMENTO.

Estadística.

Debiendo procederse á formar la importante estadística que trata de las elecciones de compromisarios verificadas en marzo del presente año, se hace indispensable que los ayuntamientos de esta provincia procedan á remitir á este Gobierno de mi cargo los datos necesarios al indicado objeto en lo que corresponda á sus respectivas localidades, sujetándose estrictamente al modelo adjunto.

Recomiendo muy particularmente á dichos ayuntamientos la mayor exactitud y claridad en estos datos remitiéndolos en el improrogable término de 8 dias, debiendo hacer presente que el ayuntamiento que en el precitado término no hubiese llenado este servicio me verá en el duro pero imprescindible caso de imponerle la multa de 25 pesetas.

Santander 6 de junio de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

cuarto de las elecciones de compromisarios verificadas en marzo de 1871.

Nombre del ayuntamiento.	Nombre de los pueblos ó lugares de que se compone.	Número de habitantes en cada pueblo ó lugar.	Número de electores.	Electores que votaron.	Nombres de los compromisarios.	Opinion de cada comisario.	Votos que obtuvo cada compromisario.

Comision provincial de Santander.

No habiéndose publicado por un olvido el acta de la sesion celebrada por esta comision el dia 15 de abril último se inserta en este número del Boletín Oficial.

Sesion del dia 15 de abril de 1871.
Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las once de la mañana bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Diputados señores Pino, Varona, Mora y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda.
Manifiestar á los ayuntamientos de Potes y Cabezon de Liébana que el mozo Eduardo Diaz Revilla corresponde al alistamiento

Minas.
En virtud de renuncia formulada por el concesionario, he decretado la caducidad de la mina de dos pertenencias de mineral zinc, llamada «Lisonjera», sita en el término de Lebeña, ayuntamiento de Cillorigo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.
Santander 6 de junio de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

En virtud de renuncia formulada por el concesionario, he decretado la caducidad de la mina de dos pertenencias, mineral de zinc, denominada «Abundante», sita en el término de Peñarrubia, ayuntamiento de mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.
Santander 6 de Junio de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

En virtud de renuncia formulada por el interesado, he decretado la caducidad del permiso para investigar en busca de mineral zinc, en dos pertenencias denominadas «Compensacion», sitas en el término de l'resviso, ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable su terreno.
Santander 6 de Junio de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

verificado para el presente reemplazo por el ayuntamiento de Potes; y ordenar, en su virtud, al segundo de dichos municipios que escluya de su alistamiento el referido mozo.

Espedir, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, y cuando el estado de los fondos de la corporación lo permitan, libramiento por la cantidad de 165 pesetas devengadas por dos escribientes que el Inspector de primera enseñanza de la provincia ha ocupado en los trabajos estadísticos de instrucción pública.

Decir al alcalde de Santa Cruz de Bezana que si en el término de ocho días no remite a la secretaría de la corporación recibo de haber satisfecho a D. Manuel de Bezanilla, como apoderado de su padre don Nicolás y de D. Salvador de la Barcena, los réditos de un censo que gravita sobre aquel ayuntamiento, se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego queda conminado; y manifestarle que se adoptarán las medidas convenientes para que los acuerdos de su excelencia tengan el debido cumplimiento.

Devolver al alcalde de Castañeda las diligencias de apremio en 1.º y 2.º grado contra el deudor moroso don Marcelino Muela para que con sujeción al art. 25 de la instrucción de 3 de Diciembre último las remita al Juzgado de primera instancia del partido; y poner en conocimiento del Fiscal de la Audiencia la conducta observada por el juez municipal de Castañeda.

Participar a la Excm. Diputación las medidas acordadas por la comisión para procurar el pago de las cantidades que los ayuntamientos adeudan a la provincia.

Se acuerda elevar a la Excm. Diputación el presupuesto ordinario para el año económico de 1871 a 1872 con el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La comisión provincial, cumpliendo el precepto consignado en el art. 80 de la ley, tiene el honor de elevar a V. E. el adjunto presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1871 a 1872.

Algunos de los individuos que forman parte de esta comisión pertenecieron a la Diputación provincial que precedió y han espuesto las reformas y economías que como fruto de largas discusiones y de asiduos trabajos consignaron en el presupuesto que viene rigiendo en el presente año. Este, mismo pues, es el que ofrece la comisión a la discusión y alteraciones que V. E. tenga a bien acordar. La comisión provincial no desconoce el estado financiero de la provincia poco lisonjero en verdad, pero al parecer de sus individuos no es el de que con los castigos de determinadas partidas de gastos se obtengan economías, cuando estas desfavorecen el desarrollo de los intereses morales y materiales de la misma.

Reciente el día en que la comisión inauguró sus tareas para llenar los deberes que le impone lo delicado de su cometido no ha tenido tiempo para preparar las grandes reformas que contribuyan al mejoramiento del estado de la provincia: así que, designadas por V. E. las comisiones de su seno, según los diferentes ramos en que ha creído conveniente dividir la administración económica, nadie como ellas debe proponer, y propondrá indudablemente a V. E. todos los proyectos que contribuyan a tan laudable objeto; sin que por esto se entienda que la comisión provincial descuide en nada sus deberes, ni deje de cooperar al mismo fin; a cuyo efecto ha estudiado ya cuanto la ha sido dable en tan corto tiempo, las mejoras de que es susceptible la administración en la esfera que la ley faculta a las Diputaciones provinciales y en particular en el ramo de sus presupuestos, como lo hará ver en la comisión de Hacienda de V. E. por medio de los individuos que a ella tienen el honor de pertenecer.

Santander 17 de Abril de 1871.—Ambrosio José Cagigas.—Francisco del Pino.—Mateo Varona.—Julio de la Mora Varona.—Alfonso Gomez de Enterría.»

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—M. de Solano Vial.

Junta de primera enseñanza.

Insistiendo la Junta provincial en el pensamiento de dar a la primera enseñanza el impulso y la regularidad que marcan las disposiciones vigentes; y considerando que sin medios materiales no puede llevarse a cabo la educación e instrucción de los niños, ha creído necesario dirigir con urgencia a los alcaldes, Juntas locales y a los maestros de la provincia las prevenciones siguientes:

1.º Contando la ley de ayuntamientos entre los gastos obligatorios los que lleva consigo el desarrollo de la instrucción primaria, para que esta se halle debidamente atendida cada pueblo ha de sostener el número de escuelas de ambos sexos que marca la ley de 9 de Setiembre de 1857, hoy vigente, con las dotaciones señaladas en la misma, arregladas al último censo de población. En los presupuestos de los ayuntamientos, además de los sueldos de los maestros y los alquileres y reparos de los edificios, ha de figurar otra cantidad, equivalente a la cuarta parte del sueldo de cada maestro y maestra para atender a los gastos del material de enseñanza.

2.º Debiendo entrar en ejercicio desde 1.º de Julio próximo los presupuestos para el año económico de 1871 a 1872 cada uno de los maestros de ambos sexos formará uno parcial que importe la cuarta parte de su sueldo fijo, distribuyéndole en dos mitades: la primera se aplicará a la limpieza del local y a los enseres ó menaje necesario; y la segunda mitad, a la adquisición de libros, papel, plumas y tinta para los niños pobres, ó cuyos padres no puedan costearlos. Estas dos mitades se invertirán precisamente en los objetos indicados, sin distraer de ellas ninguna parte para alquileres, conservación de edificios etc., porque para estos objetos deben figurar otras partidas en los presupuestos de los Ayuntamientos.

3.º Formados así los presupuestos del material, los maestros, quedándose con copia, los entregarán por duplicado a los presidentes de las Juntas locales, para que estas los remitan con su informe a esta provincial en el término de quince días, contados desde la fecha en que se publique esta circular en el Boletín Oficial de la provincia. Y si (lo que no es de esperar) las Juntas locales, faltando al cumplimiento de sus deberes, no los mandasen informados en el término señalado, los remitirán los maestros y maestras para el 25 de Junio próximo, aunque vengán sin el informe citado.

4.º Los alcaldes darán lo mas pronto posible conocimiento de esta circular a los maestros de ambos sexos, para que puedan cumplir en tiempo oportuno con lo que en esta circular se les ordena.

Santander 26 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente, Agustín Gutierrez.—Por A. de la J. P., Valentín Franco, secretario.

Providencias judiciales.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los acreedores a la testamentaría de las finadas D.ª Josefa y D.ª Joaquina Barcena, vecinas que fueron de San Felices para que por sí ó por medio de su letrado en forma se presenten en la Sala de Audiencia de este Tribunal el día 29 de Julio próximo mes de Julio a las once de su mañana para acordar la forma en que ha de distribuirse el producto de bienes subastados como de la propiedad de aquellas, con el descuento proporcional que necesariamente ha de haber por ser mayor el importe de las deudas que indica la cantidad, apercibidos que de no hacerlo les pasará el perjuicio que haya lugar, y se depositaran en la caja sucursal de la provincia cualesquiera cantidades que correspondan percibir a los que no concurren el día señalado.

Dado en Torrelavega a 29 de Mayo de 1871.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE MAYO DE 1871.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital según se espresan a continuación:

Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidades.	Precio de cada especie. Pts. Cnts.
Santoña.	D. Frsc. Monroset.	Pan.	" "	" "
Idem..	Ramon Cagigal.	Carne.	158'050 kilógs.	1 13
Idem..	Vicenta Orna.	Gallinas.	25.	2 75
Idem..	Carlos Busqué.	Tocino.	13'855 kilógs.	1 81
Idem..	Vicente Crespo.	Acete vtl. 1.º	" "	" "
Idem..	El mismo.	Arroz.	39'376 kilógs.	0 58
Idem..	El mismo.	Garbanzos.	" "	" "
Idem..	Clemente Fernandez.	Patatas.	55'380 kilógs.	0 13
Idem..	Francisco Monroset.	Huevos.	8	0 06
Idem..	El mismo.	Azúcar.	3'500 kilógs.	1 36
Idem..	El mismo.	Azúcar.	13 kilógs.	1 09
Idem..	Clemente Fernandez.	Chocolate.	3'680 id.	2 05
Idem..	Raimundo de Diego.	Bizcochos.	1'901 id.	3
Idem..	Pedro Rosillo.	Vino comun.	208'600 litros.	0 48
Idem..	Vicente Crespo.	Vino generoso.	5 litros.	3 31
Idem..	Hilario Naveda.	Carbon vegetal.	200 kilógs.	0 10
Idem..	El mismo.	Leña.	4'907 kilógs.	0 03
Idem..	Vicente Crespo.	Acete de 2.º	" "	" "
Idem..	Clemente Fernandez.	Velas de sebo.	11 kilógs.	1 53

Santoña 31 de mayo de 1871.—El Administrador, Angel Escobar.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

Subinspeccion de Comunicaciones de Santander.

Lista de las cartas detenidas en esta Subinspeccion por falta de franqueo ó dirección incompleta correspondientes a la según la quincena del presente mes.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
Miguel Vidal.	Madrid.
Gabriel Comaleño.	Rioseco.
Aberto Verastegui.	Habana.
José Mesonero.	Calaorina.
Ramon Alcalde.	Pinar del Rio.
Inocencio de la Llama.	Habana.
Félix del Sozo.	Santi-Spiritus.
José María Lopez.	Lugo.
D. Bezarferro.	Padron.
Antonio Sanchez.	Castillo de Cardona.
Juan Pardo.	Veracruz.
José Gomez.	Santiago de Cuba.
Francisco Racimo.	Cigales.
Francisco Martínez.	Madrid.
Antonio Prados.	Oruña.
Luciano Malet.	Barcelona.
Antonio M. Flores.	Madrid.
Manuel Fernandez.	Ferrol.
Pedro Lopez.	Villamañan.
Segundo de la Incera.	Habana.
Manuel Frires.	Id.
Angel Gonzalez.	Santi-Spiritus.
Manuel Arabardua.	Santander.

Santander 5 de Junio de 1871.—El Subinspector, José Leon de Zurita.

Anuncios particulares.

La infalibilidad del Papa.—Del poder temporal y de la supremacía espiritual que se atribuye el pontífice romano.

Por D. Francisco Javier Moya, Diputado a Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º a precio de 16 rs. cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente. El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en la librería de Durán, Moya y Plaza y en la

imprensa del Boletín oficial de esta provincia.

El día 20 del corriente procederá la Junta directiva del Teatro de Santander a la amortización de acciones de la Sociedad.

Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados que podrán presentarse en la secretaría de la Junta hasta las 11 de la mañana de espresado día 20, hora en que abiertos que sean los que se hayan presentado se hará la correspondiente adjudicación.

Santander 4 de junio de 1871.—El secretario, V. de Bolado.

Imprenta de EL CÁNTABRO.